

a las cuales se han de dirigir las comunicaciones, así como el responsable de proponer el uso del crédito horario.

10. El cómputo de horas anuales a considerar a los efectos del uso del crédito horario para la dispensa total, será de 1.650 al año para aquellos trabajadores con jornada completa. En el caso de trabajadores con jornada parcial y/o discontinua, la jornada será la que proporcionalmente le corresponda.

11. La utilización del crédito de horas tendrá dedicación preferente, con la única limitación de la obligación de comunicarlo al trabajo en el momento de producirse, salvo en aquellos centros asistenciales o de atención directa al público (oficinas de información y registro), en que la comunicación deberá realizarse con una antelación de 24 horas.

12. Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, podrán compensar el tiempo que empleen para realizar las gestiones en defensa de sus representados fuera de su jornada de trabajo, deduciendo dicho tiempo de su jornada de trabajo, con el límite establecido anteriormente respecto al crédito trimestral.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 1998.- Por la Administración, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Lorenzo Alberto Suárez Alonso; el Director General de la Función Pública, Francisco Javier López de Vicuña y Artola.- Por el Comité Intercentros.

1047 Dirección General de Trabajo.- Resolución de 13 de enero de 1999, por la que se hace público el Pacto sobre Derechos Sindicales en el ámbito de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto el escrito de la Comisión Negociadora del Pacto sobre Derechos Sindicales en el ámbito de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias; y de conformidad con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección General

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Pactos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer asimismo su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso ordinario ante el Excmo.

Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de enero de 1999.-
El Director General de Trabajo, Francisco José Tejera Jordán.

PACTO SOBRE DERECHOS SINDICALES EN EL ÁMBITO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

En aplicación de lo dispuesto en el punto 5 del Título VIII "Relaciones Administración-Sindicatos" del Acuerdo sobre las Condiciones de Trabajo en la Función Pública Canaria suscrito el 30 de abril de 1998, en el ámbito de negociación de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se estima conveniente suscribir el presente Pacto sobre Derechos Sindicales, que integra las cuestiones siguientes:

A) Regularización de las dispensas institucionales del ámbito de la Mesa General de Negociación del personal funcionario.

B) Regulación de las secciones sindicales en el ámbito de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

C) Regulación de los criterios de la acumulación del crédito sindical horario en el ámbito de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

D) Regulación de los medios materiales para el funcionamiento de los órganos unitarios de representación del personal funcionario, así como de las Organizaciones Sindicales representativas del ámbito de actuación de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos (locales y medios para el normal funcionamiento), independientemente de los utilizados por los órganos unitarios de representación del personal laboral.

En su virtud, las partes firmante convienen en suscribir el presente Pacto sobre Derechos Sindicales, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera.- Regulación de dispensas sindicales.

A) Se procederá a regularizar la distribución de las dispensas sindicales en el ámbito de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, respetando los acuerdos existentes de cada sector. En particular, se procederá a regularizar las liberaciones correspondientes al acuerdo de 2 de marzo de 1989

de la Mesa General de Negociación del personal funcionario, teniendo presente que dicha regularización no ha de comportar incremento de dispensa alguno respecto del total actualmente existente.

B) Se procederá a una redistribución de las dispensas existentes en el ámbito de la Mesa General de Negociación de funcionarios, acuerdo de 2 de marzo de 1989, entre las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, distribuyéndose de forma proporcional a la representatividad de cada una de dichas Organizaciones Sindicales. A este respecto, se establecerá un período transitorio, hasta la culminación de las próximas elecciones sindicales, tomando en todo caso como fecha límite el 30 de diciembre de 1999, durante el cual se procederá a la siguiente distribución: 5 dispensas a las Organizaciones Sindicales CC.OO., U.G.T. e I.C., respectivamente, y 3 dispensas a la Organización Sindical CSIF.

Segunda.- Regulación de la acumulación del crédito horario.

A) En el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en aquellos donde no exista acuerdo previo sobre acumulación de crédito sindical horario, se constituirá una bolsa que acumule dicho crédito para el ejercicio de funciones de representación que corresponda al personal funcionario y al personal laboral que formen parte de los órganos de representación unitaria elegidos en las candidaturas de los sindicatos, así como del que corresponda a los delegados sindicales a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Para la determinación del crédito horario a acumular, se estará a los resultados de las elecciones a órganos de representación unitaria, así como a lo que resulte de las actas de elección de delegados sindicales, de las que se entregará copia a la Administración.

La Administración respetará la acumulación en la forma expresada en el primer párrafo, salvo cuando conste documentalmente la retirada del crédito horario efectuada por los empleados titulares del derecho, en períodos trimestrales.

B) Los ámbitos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias mencionados en el apartado anterior serán:

- Ámbito de la Administración General.
- Ámbito docente no universitario.
- Ámbito sanitario.
- Ámbito de la Administración de Justicia.

C) Constituida la bolsa que acumule el crédito sindical horario según los apartados anteriores, cada sindicato, por medio de su órgano competente, comunicará a la Administración los miembros de los órganos de representación unitaria y/o delegados sindicales que utilizarán el crédito y la cuantía horaria del mismo, formándose para cada sindicato la correspondiente cuenta.

D) Criterios de utilización de la acumulación del crédito sindical horario:

- La citada bolsa sólo se constituirá en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, respetándose los acuerdos existentes en otros ámbitos.

- Para la designación del empleado público que haya de ejercer el derecho de uso del crédito horario, deberá tenerse en cuenta la organización y necesidades del servicio, como potestad de la Administración, de forma que se reparta proporcionalmente entre los diferentes Departamentos, Centros o Sectores de la misma, en función del número de empleados públicos.

- El crédito horario que se establezca para cada titular ejerciente, se efectuará por períodos mínimos trimestrales que permitan garantizar en todo momento el buen funcionamiento de los servicios.

- Se requerirá la preceptiva comunicación a la Administración, con una antelación mínima de 72 horas, en previsión de las medidas organizativas que hayan de adoptarse. Dicha comunicación deberá realizarse tanto a la Secretaría General Técnica del Departamento afectado u Órgano equivalente, como a la Dirección General de la Función Pública, a efectos de su constancia en el Registro de Actividades Sindicales de empleados públicos de la citada Dirección General. Dicho Registro se actualizará anualmente, en el supuesto del personal adscrito a centros docentes, se efectuará por cursos académicos.

- En la utilización del crédito horario, en aquellos centros asistenciales o de atención directa al público (oficinas de información y registro), la comunicación deberá realizarse con una antelación de 24 horas.

- La mencionada comunicación podrá realizarse mediante escrito o la utilización de medios informáticos o telemáticos que al efecto se convengan por las partes y quede garantizada su autenticidad. Tanto por la Administración, como por las Organizaciones Sindicales, se designarán las direcciones (fax, etc.) a las cuales se han de dirigir las comunicaciones a que hace referencia el punto anterior, así como el responsable de proponer el uso del crédito horario.

- El cómputo de horas anuales a considerar a los efectos del uso del crédito horario para la dispensa

total, será de 1.650 al año para aquellos empleados públicos con jornada completa. En el caso de trabajadores con jornada parcial y/o discontinua, la jornada será la que proporcionalmente le corresponda.

- Los delegados sindicales, en el caso de que no formen parte de órganos de representación de personal, tendrán las mismas garantías que las establecidas para los miembros de dichos órganos, con inclusión del crédito sindical horario que en cada caso corresponda.

E) El ámbito personal y territorial de los centros de trabajo, a efectos de la constitución de las secciones sindicales, corresponderá a todas las dependencias de una Consejería, Organismo Autónomo o Ente público que radique en cada provincia, con la siguiente tabla de distribución de delegados:

Centros de trabajo entre 100 y 500 empleados: 1 delegado.

De 501 hasta 1.000: 2 delegados.

De 1.001 hasta 2.000: 3 delegados.

De 2.000 en adelante: 4 delegados.

En aquellos centros de trabajo que cuenten con 85 empleados públicos, pero no lleguen a 100, las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de los empleados públicos, tendrán derecho a la constitución de secciones sindicales, con 1 delegado en cada una de ellas, de tal modo que perderían este derecho en caso de que el número de empleados pudiera descender de dicha cifra, aplicándose la tabla precedente cuando alcanzaran el número de 100. Los centros de trabajo que cumplen dicho requisito de contar con 85 empleados públicos, en la actualidad, son los siguientes:

a) En la provincia de Santa Cruz de Tenerife: Presidencia de Gobierno, Sanidad y Consumo e ICFEM.

b) En la provincia de Las Palmas: Turismo y Transportes, ICFEM.

Tercera.- Medios materiales.

Se adoptarán las medidas necesarias para:

- Habilitar el local de Avenida Príncipes de España, con la dotación de material necesaria, para el uso de los órganos de representación unitaria de los empleados públicos y organizaciones sindicales presentes en el ámbito de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. De igual forma, se culminarán las gestiones realizadas para la consecución de un local en el Edificio de Usos Múltiples I de Las Palmas de Gran Canaria, para idéntico fin, con in-

dependencia de los utilizados por los órganos unitarios de representación del personal laboral.

- Se facilitará un local para el uso de todas las secciones sindicales en los centros de trabajo, considerando la naturaleza y dimensiones de dichos centros, con la dotación del material que se precise.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En relación con el apartado B) de la cláusula primera del presente Pacto, el uso del derecho contenido en el mismo, en cuanto al período transitorio, hasta el 30 de diciembre de 1999, tendrá efectividad para aquellas organizaciones sindicales firmantes, o que pudieran adherirse.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 1998.- Por la Administración, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Lorenzo Alberto Suárez Alonso. El Director General de la Función Pública, Francisco Javier López de Vicuña y Artola. Por las Organizaciones Sindicales, el Secretario General de la F.S.A.P.-CC.OO.-Canarias, José Luis Moreno Jiménez. Comisión Ejecutiva F.S.A.P.-CC.OO.-Canarias, Inocencio González Tosco. Secretario General F.E.T.E.-U.G.T.-Canarias, Juan Pedro Pérez Pérez. Secretario Regional F.S.P.-U.G.T.-Canarias, Manuel Lemos Amador. Secretariado Nacional Intersindical Canaria, Agustín Ferrera Troya. Secretariado Nacional Intersindical Canaria, José Benítez Santana.

Consejería de Industria y Comercio

1048 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 29 de enero de 1999, por el que se hace pública la relación de subvenciones nominadas y específicas concedidas por la Consejería de Industria y Comercio, durante el cuarto trimestre de 1998.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hacen públicas en el Boletín Oficial de Canarias las subvenciones nominadas y específicas concedidas por el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio, durante el cuarto trimestre del año 1998, que se relacionan en el anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 1999.- El Secretario General Técnico, José Trasobares de Dios.